



Pasto, 18 de septiembre de 2025



Señor

**TEOFILO JAVIER MERINO DIAZ**

jmerino721@hotmail.com;javierteofilodiaaz@hotmail.com;merinodiazjavier@gmail.com

Ipiales, Nariño

NAR2025EE030380

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 5937

Fecha del Acto Administrativo; 09 SEPTIEMBRE DE 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): PROCEDE RECURSO REPOSICION

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



## RESUELVE

ARTÍCULO 1<sup>o</sup>. Declarar la vacancia por abandono del cargo y, en consecuencia, retirar del servicio al docente **Teófilo Javier Merino Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.527.782, quien fue nombrado en provisionalidad como docente del área de Ciencias Naturales ? Física (Resolución Nro. 749 del 9 de noviembre de 2016), y comisionado mediante Resolución Nro. 623 del 18 de diciembre de 2019, para prestar servicios en la Institución Educativa Normal Superior La Inmaculada, del municipio de Barbacoas (Nariño). ARTÍCULO 2<sup>o</sup>. Declarar la vacancia definitiva del cargo de docente en la Institución Educativa Normal Superior La Inmaculada, del Municipio de Barbacoas (Nariño), por abandono del cargo por parte del docente Teófilo Javier Merino Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.527.782. ARTÍCULO 3<sup>o</sup>. Notificar la presente resolución al señor Teófilo Javier Merino Díaz en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 ? Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), informándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de ACA. Para tal efecto, envíese citación a los canales de co acto que reposan en su hoja de vida, entre ellos el correo electrónico: [jmerino721@hotmail.com](mailto:jmerino721@hotmail.com), [javierteoflodiaz@hotmail.com](mailto:javierteoflodiaz@hotmail.com), [merinodiazjavier@gmail.com](mailto:merinodiazjavier@gmail.com).

ARTÍCULO 4<sup>o</sup>. Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia. ARTÍCULO 5<sup>o</sup>. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remitir copia de la decisión y del procedimiento administrativo adelantado a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño, para lo de su competencia. ARTÍCULO 6<sup>o</sup>. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE029282 del 10 de septiembre de 2025, del(a) Señor (a) TEOFILO JAVIER MERINO DIAZ , para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 5937 09 SEP 2025.pdf  
CITAC RES 5937 SEP 09 2025.pdf

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5937  
( 09 SEP 2025 )

Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo por abandono del cargo

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 354 del 2009, el Decreto 156 del 2022 y el Decreto 332 del 2024, y

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y en su inciso 5 dice: "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal (a), establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c. "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Mediante el Decreto 354 del 2009, expedido por la Gobernación de Nariño, se implementó el procedimiento administrativo de declaración de vacancia del personal de docentes, directivo docente y administrativos de la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño por abandono del cargo, el cual fue modificado por el Decreto 156 del 09 del 2022, que actualizó el mencionado proceso, otorgando la competencia de sustancia y adelantar dicho trámite al funcionario de la Oficina de Recursos Humanos, perteneciente a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

El artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en su literal i, contempla como causal autónoma del retiro del servicio de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, la declaratoria de vacancia del empleo en el caso del abandono del mismo.

Mediante el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el secretario de Educación la función de: "h. Resolver las novedades transitorias y definitivas (causales de retiro del servicio) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

En relación con esta causal de retiro, la Corte Constitucional en sentencia C-1189 del 22 de noviembre de 2005, resolvió declarar exequible el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en los siguientes términos: "Declarar EXEQUIBLE el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio".

En la citada Sentencia, la Corte Constitucional afirmó:

"(...) el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la

*[Handwritten signature]*

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria.

(...) "De esta manera, al igual que en aquella oportunidad, estima esta Corporación que la norma no tiene una proyección disciplinaria ni constituye una sanción que se enmarque en dicho ámbito. Como se plantea en líneas precedentes del presente fallo, este Tribunal Constitucional encuentra que el retiro del servicio del empleado que incurra en abandono del cargo es una medida administrativa consecuente con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (C.P. art. 209) que rigen la administración pública, en tanto la misma debe contar con la posibilidad de proveer rápidamente un cargo que ha sido abandonado, para que un funcionario entre a cumplir las labores idóneamente, a fin de evitar traumatismos en la marcha de la administración. El proceso disciplinario, por el contrario, estaría dirigido, principalmente, a establecer la responsabilidad individual del funcionario, a fin de imponerle la sanción respectiva".

El artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por medio del cual se modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015 - Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, consagra las situaciones que constituyen abandono de cargo, a saber: "Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reanuda sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar si deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
2. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o, en caso de renuncia, antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
3. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo".

El artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece el procedimiento en caso de declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo:

"Con sujeción al procedimiento administrativo regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.

**PARÁGRAFO.** "Si por el abandono del cargo se perjudica el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan".

El artículo 2.2.11.1.11 del Decreto 1083 de 2015 dispone igualmente que: "El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: 8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo".

El Decreto 156 del 9 de mayo del 2022 expedido por la Gobernación de Nariño modificó el Decreto 354 del 4 de mayo de 2009 y actualizó el Procedimiento Administrativo de Declaración de Vacancia del Empleo de personal de docentes, directivo docente y administrativos de la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño por Abandono de Cargo. En el artículo 5 del cuerpo normativo estableció:

"Transcurridos los cinco (5) días desde la notificación del auto de apertura sin que el funcionario se pronuncie al respecto, se tendrá probado el abandono de cargo, pues la declaración de vacancia por abandono de cargo opera por ministerio de la Ley y el pronunciamiento de administración al respecto es meramente declarativo, siendo suficiente el hecho de comprobar el abandono del cargo para proceder en la forma ordenada por la ley y en virtud de ello se expedirá el acto administrativo de declaración de vacancia por abandono de cargo.

El Decreto 156 del 9 de mayo del 2022 establece en su artículo 8: "Acto administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo". Agotada la etapa probatoria, si a ella hubiere lugar, y previo análisis de los resultados obtenidos en la práctica de las mismas conforme a las reglas de la sana crítica, el secretario de Educación Departamental procederá a emitir el respectivo acto administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo. Dicho acto administrativo deberá ser motivado y contendrá de manera precisa y

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

detallada todos los supuestos fácticos y jurídicos que lo provocaron y en su parte resolutive se decretará el retiro definitivo del funcionario implicado”.

El Decreto 156 del 9 de mayo del 2022 estipula en su artículo 12: “Una vez quede en firme la medida administrativa de declaración de vacancia por abandono del cargo, la Oficina de Recursos Humanos perteneciente a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, remitirá a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño, copia del procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo, para lo de su competencia”.

La declaración de vacancia por abandono de cargo se fundamenta en los siguientes presupuestos fácticos y jurídicos:

- Mediante Resolución Nro.749 del 9 de noviembre de 2016, se nombró en provisionalidad al señor Teófilo Javier Merino Díaz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.527.782, en el cargo de docente del área de Ciencias Naturales – Física, dentro de la Planta Global de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo del Departamento de Nariño, siendo asignado a la Institución Educativa Restrepo, del Municipio de Policarpa (Nariño). El docente tomó posesión del cargo el día 10 de noviembre de 2016, según consta en el acta de posesión 255.
- Con Resolución Nro. 147 del 27 de febrero de 2019, se ordenó su traslado desde el Centro Educativo Restrepo, en el Municipio de Policarpa, a la Institución Educativa Técnica Santo Tomás, ubicada en el Municipio de Gualmatán (Nariño), manteniéndose en el mismo cargo docente.
- Con posterioridad, mediante Resolución Nro. 623 del 18 de diciembre de 2019, se le reconoció temporalmente la condición de docente amenazado, encontrándose para ese momento vinculado a la Institución Educativa Técnica Santo Tomás. Como consecuencia de dicha situación, se le otorgó comisión de servicios en la Institución Educativa Normal Superior La Inmaculada, del Municipio de Barbacoas (Nariño), con el fin de salvaguardar su integridad personal.
- Sin embargo, a través del oficio radicado bajo el N.º 2021E004686, la profesional universitaria de la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental informó que el señor Teófilo Javier Merino Díaz se ausentó injustificadamente de sus labores durante los días hábiles comprendidos entre el 1º de enero y el 22 de octubre de 2021, según el calendario académico oficial.
- Como consecuencia de esta situación, mediante Resolución 460 del 23 de marzo de 2022, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño ordenó el descuento salarial correspondiente a los días no laborados por el docente, adscrito a la Institución Educativa Normal Superior La Inmaculada de Barbacoas (Nariño), durante el mencionado periodo.
- Frente a dicha Resolución, el docente interpuso recurso de reposición, presentando los descargos y justificaciones relacionados con el ausentismo reportado. No obstante, luego del análisis jurídico y fáctico correspondiente, la Secretaría de Educación, mediante Resolución 1151 del 23 de noviembre de 2022, resolvió no reponer la Resolución 460 del 23 de marzo de 2022, al considerar injustificadas las ausencias durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 22 de octubre de 2021.
- Con oficio fechado el 26 de septiembre de 2024, la rectora de la Institución Educativa Normal Superior La Inmaculada del Municipio de Barbacoas, señora María Eugenia Pai Guerrero, informó que el docente no se presenta a cumplir con sus funciones desde el inicio del año lectivo 2023, situación que ya había sido reportada previamente mediante oficio del 10 de mayo de 2023, radicado bajo NAR2023ER014474.
- Mediante Auto Nro. 006 del 8 de julio de 2025, se ordenó la apertura del proceso administrativo de declaratoria de vacancia por abandono del cargo, el cual fue fijado para citación a notificación por aviso a partir del 15 de julio de 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En relación con las diligencias de notificación del Auto Nro. 006, se deja constancia de lo siguiente:

- ✓ El 15 de julio de 2025, mediante radicado NAR2025EE023151, se expidió la citación para notificación personal.
- ✓ Dicha citación se realizó inicialmente a través del radicado de salida No. NAR2025EE007846 del 13 de marzo de 2025.
- ✓ Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, se procedió a notificar por aviso el 26 de marzo de 2025, mediante radicado de salida No. NAR2024EE009471, diligencia que no fue visualizada por el destinatario.



 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

- ✓ Posteriormente, mediante radicado NAR2025IE004083 del 12 de agosto de 2025, se solicitó la certificación de no presentación de descargos a la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Entidad. En atención a lo anterior, mediante radicado NAR2025IE004086, la Profesional Universitaria G4 de dicha dependencia, certificó que en el sistema SACv2 no se evidencia solicitud ni presentación de descargos frente al Auto Nro. 006 - por el cual se ordenó la apertura del proceso administrativo de declaratoria de vacancia por abandono del cargo.

Una vez realizados los trámites legales correspondientes, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en cumplimiento del procedimiento establecido para la declaratoria de vacancia del cargo por abandono del puesto, concedió —mediante el Auto previamente citado— un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución de apertura del proceso, para el docente pudiera rendir versión verbal o escrita sobre las circunstancias relacionadas con su ausencia, así como para aportar o solicitar la práctica de pruebas que considerara pertinentes. No obstante, transcurrido dicho término y hasta la fecha, la docente no ha presentado argumentos de defensa ni justificación alguna por su inasistencia al lugar de trabajo.

En el expediente reposan las siguientes pruebas documentales:

1. **Resolución 749 del 9 de noviembre de 2016:** Acto administrativo mediante el cual se nombra en provisionalidad al señor Teófilo Javier Merino Díaz.
2. **Resolución 147 del 27 de febrero de 2019:** Acto administrativo de traslado.
3. **Resolución 623 del 18 de diciembre de 2019:** Reconocimiento de docente amenazado.
4. **Resolución 460 del 23 de marzo de 2022:** Mediante la cual se ordena el descuento salarial correspondiente a los días no laborados por la funcionaria.
5. **Resolución 1151 del 23 de noviembre de 2022:** Acto administrativo por medio de la cual resolvió no reponer la Resolución 460 del 23 de marzo de 2022.
6. **Auto Nro. 006 del 8 de julio de 2025:** Apertura formal del proceso de declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo.
7. **Citación a notificación personal Auto No. 006 del 8 de julio de 2024:** Documento que acredita citación a notificación personal inicio del proceso administrativo.
8. **Notificación por aviso del Auto No. 006 del 8 de julio de 2024:** Documento que acredita la notificación legal del inicio del proceso administrativo.
9. **Constancia no presentación descargos al Auto No. 006 del 12 de agosto de 2025.**

Con base en lo expuesto, se evidencia que el docente incurrió en una ausencia prolongada e injustificada, al no presentarse a su lugar de trabajo durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 22 de octubre de 2021, según el calendario académico oficial y desde el año académico 2023, superando así los tres (3) días consecutivos de inasistencia. Esta conducta configura, conforme a la normativa vigente, una causal de abandono del cargo.

En mérito de lo expuesto, este despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Declarar la vacancia por abandono del cargo y, en consecuencia, retirar del servicio al docente Teófilo Javier Merino Díaz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.527.782, quien fue nombrado en provisionalidad como docente del área de Ciencias Naturales – Física (Resolución Nro.749 del 9 de noviembre de 2016), y comisionado mediante Resolución Nro. 623 del 18 de diciembre de 2019, para prestar servicios en la Institución Educativa Normal Superior La Inmaculada, del municipio de Barbacoas (Nariño).

**ARTÍCULO 2º.** Declarar la vacancia definitiva del cargo de docente en la Institución Educativa Normal Superior La Inmaculada, del Municipio de Barbacoas (Nariño), por abandono del cargo por parte del docente Teófilo Javier Merino Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.527.782.

**ARTÍCULO 3º.** Notificar la presente resolución al señor Teófilo Javier Merino Díaz en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), informándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CPACA. Para tal efecto, envíese citación a los canales de contacto que reposan en su hoja de vida, entre ellos el correo electrónico: [jmerino721@hotmail.com](mailto:jmerino721@hotmail.com), [javierteofilodiaaz@hotmail.com](mailto:javierteofilodiaaz@hotmail.com), [merinodiaziavier@gmail.com](mailto:merinodiaziavier@gmail.com)

**ARTÍCULO 4º.** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5º.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remitir copia de la decisión y del procedimiento administrativo adelantado a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**09 SEP 2025**

Dada en San Juan de Pasto, a los

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñonez Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza. P.U. Asuntos Legales SED Nariño		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño.		
Revisó: Edwar Enrique Timaná Patiño. P.U. G02 Recursos Humanos SED Nariño		
Valido: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G02 Recursos Humanos		
Proyectó: Ruth Alicia Eraso Mejía Abogada contratista Recursos Humanos SED Nariño		

